Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ORDENANZA Nº 852/2016

VISTO:

LA ordenanza que regula la venta ambulante en nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO:

QUE a los efectos de dar un marco regulatorio especifico a la actividad de “VENDEDORES AMBULANTES” se sanciona la presente que amplía lo normado en la Ordenanza Tarifaria vigentes.

QUE a partir de esta ordenanza no sólo se garantizará el derecho de los vendedores a ejercer su actividad, sino que también se resguardará a los demás comerciantes establecidos en comercios habilitados.

QUE se busca de esta forma que la actividad sea desarrollada ordenadamente dentro de un claro marco normativo, garantizando también al consumidor una garantía respecto a los bienes que se comercializan.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: INCORPÓRESE a la Ordenanza Tarifaria Nº 819/2015, el Art. 17 Bis *Las actividades que se realicen en forma ambulante y con carácter permanente o en paradas fijas de carácter circunstancial, previamente autorizadas, abonarán un importe fijo por día de actividad de Pesos diez ($10,00), si la actividad es desarrollada por menos de 8 días. Si excede el término anterior tributarán un importe mensual de $ 80,00 (Pesos ochenta). En el caso de la actividad: artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica) abonarán un importe mensual de $360,00;* el cual quedara redactado de la siguiente manera:



"Art. 17º Bis: Las actividades que se realicen en forma ambulante y con carácter permanente o en paradas fijas de carácter circunstancial, previamente autorizadas, abonarán un importe fijo por día de actividad de Pesos diez ($10,00), si la actividad es desarrollada por menos de 8 días. Si excede el término anterior tributarán un importe mensual de $ 80,00 (Pesos ochenta). En el caso de la actividad: artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica) abonarán un importe mensual de $360,00".-

Artículo 2º: INCORPÓRESE al segundo párrafo del artículo 59 de la Ordenanza Tarifaria Nº 819/2015, *el vocablo: art. 17 bis*, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 59º: Para el tributo previsto en el Título XVII del Libro Segundo- Parte Especial de la Ordenanza General Impositiva, fíjese una alícuota del 12,5% para cada uno de los supuestos previstos en el artículo 214º del Código Tributario Municipal, para el año 2016.

Se encuentran exceptuados de dichos importes los contribuyentes encuadrados en el Art. 16, 17, 17bis, 19, 20, 21 de la presenta Ordenanza".-

Artículo 3º: REGISTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Devoto (Cba), 10 de Agosto de 2016.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 80 de fecha 11 de Agosto de 2016.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Alicia I. Martino
Presidente del H.C.D.